

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: ASOCIACION METROPOLITANA DE ALCALDES METROPOLITANOS

ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CUYO OBJETIVO ES LA PROHIBICION DEL USO DE SUELO DE LAS DENOMINADAS "CASAS DE EMPEÑO" SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

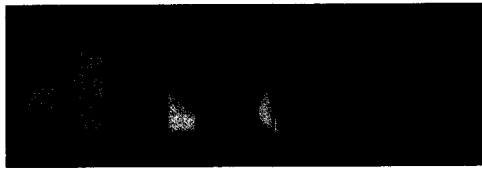
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E. –



OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES, CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, FRANCISCO REYNALDO CINFUEGOS MARTÍNEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, JAVIER CABALLERO GAONA, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, en nuestro carácter de Presidentes Municipales de Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, Guadalupe, General Escobedo, Ciudad Benito Juárez, Monterrey, Santiago, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, de Nuevo León, respectivamente, e integrantes de la Asociación Metropolitana de Alcaldes de Nuevo León –AMANL-, acudimos a esta Soberanía para someter a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, cuyo objetivo es la **prohibición del uso de suelo de las denominadas “Casas de Empeño”**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, así como lo contemplado en los numerales 102 y 103 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*. Fundando la propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la zona metropolitana de Monterrey, es cada vez más común encontrar establecimientos comerciales a los que se le denominan “*Casas de Empeño*”,



basta con entrar a internet e iniciar búsqueda de dicho nombre para que te arroje más de 130 mil registros.

Una “*Casa de Empeño*” es el proveedor, persona física o sociedad mercantil no regulada por leyes y autoridades financieras que de forma habitual o profesional realiza u oferta al público contrataciones u operaciones de mutuo interés y garantía prendaria.

En este mismo tenor, tenemos que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) cuenta con un Registro Público de Casas de Empeño, el cual arroja con fecha actualizada de octubre de 2015 un total de 5,022 establecimientos.

Ahora bien, la proliferación de este tipo de giros es sin dudas alarmante, razón por la cual nos lleva a actuar de manera inmediata y evitar a través de una norma jurídica que existan más giros comerciales de este tipo.

Con lo anterior no pretendemos quitar el empleo a quienes trabajan en dichos lugares o eliminar la posibilidad de pignorar bienes cuando se torna necesario, sino lo que busca la reforma como primer paso, es evitar que el incremento desmedido de estos establecimientos, torne más complicado para la autoridad federal su registro y control, además que es por todos conocido que a este tipo de comercios se les involucra constantemente con operaciones ilegales, puesto que reciben objetos de dudosa procedencia.

Asimismo las casas de empeño representan por un lado la usura a las carteras de las personas que acuden a solicitar servicios a estas negociaciones mercantiles y por otra parte, contribuyen a la inseguridad pues gran parte de la mercancía robada termina en los aparadores de las casas de préstamo o empeño.

Para aumentar la calidad de vida y disminuir los índices de inseguridad que la ciudadanía nuevoleonense merece y reclama es necesario atender de manera conjunta esta causal de inseguridad pública.

Según datos de la Profeco, en Nuevo León entre enero de 2014 y enero 2015 han suspendido alrededor de 106 casas de empeño tras encontrar irregularidades en su operación.

Dentro de esta esfuerzo, la prevención ocupa un lugar importante y la lucha por recuperar la tranquilidad y seguridad patrimonial legítima y la vida de los ciudadanos es evidente interés público que exige poner un alto a la instalación de casas de empeño que obedece al aumento de diversos hurtos que evidentemente son frutos de la desmesurado aumento en la instalación de casas de empeño.



Los Municipios juegan un papel muy importante, por ello la reforma presentada también implica que las autoridades municipales establezcan en sus Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, la prohibición del uso de suelo para dichos establecimientos.

Es por lo anteriormente expuesto, que la presente iniciativa busca reformar nuestra Carta Magna Local en sus artículos 23 y 132, a efecto de prohibir en el Estado los usos de suelo o construcción para Casas de Empeño. Reformando también la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en su numeral 127 Bis.

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 23 párrafos cuarto, quinto y sexto y del 132 fracción II, inciso a), d) y f), para quedar como sigue:

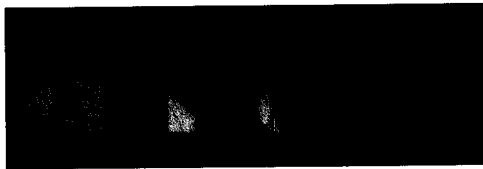
ARTICULO 23.- ...

...

...

El Congreso del Estado podrá legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, previendo el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, **casas de empeño**, casas de juego y similares.

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente. El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, **casas de empeño**, casas de juego y similares.



Los Municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de las mismas, conforme a la legislación correspondiente. Los Planes y Programas deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, **casas de empeño**, casas de juego y similares.

...

...

...

...

...

...

ARTICULO. 132.- ...:

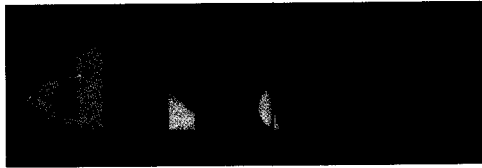
I. ...:

a) a i).- ...

II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, **casas de empeño**, casas de juego y similares.

b) y c).- ...;



d) Autorizar, controlar y vigilar, por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego, **casas de empeño** y similares.

e) ...;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, **casas de empeño**, casas de juego y similares.

g) a i).- ...

...
...
...
...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 127 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

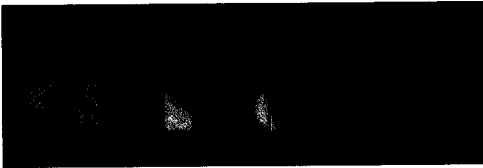
ARTÍCULO 127 BIS. Quedan prohibidos los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, **casas de empeño**, casas de juego y similares. Los planes o programas de desarrollo urbano de los Municipios deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los Municipios contarán con un plazo 60 días naturales para modificar la reglamentación que cumpla con las disposiciones ordenadas en el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 24 de Noviembre de 2015



H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
 25 NOV 2015
 DEPARTAMENTO
 OFICIALIA DE PARTES
 MONTERREY, N. L.

OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA
ALCALDE DE APODACA

JOSE SANTIAGO PRECIADO
ROBLES
ALCALDE DE CADEREYTA
JIMÉNEZ

Conc.

CÉSAR ADRIÁN VALDÉS
MARTÍNEZ
ALCALDE DE GARCÍA

CLARA LUZ FLORES CARRALES
ALCALDESA DE GENERAL
ESCOBEDO

FRANCISCO R. CIENFUEGOS
MARTÍNEZ
ALCALDE DE CIUDAD
GUADALUPE

HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
ALCALDE DE CIUDAD BENITO
JUÁREZ

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS
ALCALDE DE MONTERREY

JAVIER CABALLERO GAONA
ALCALDE DE SANTIAGO



**VÍCTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS
ALCALDE DE SAN NICOLÁS DE
LOS GARZA**



**MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
ALCALDE DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA**



**HÉCTOR ISRAEL CASTILLO
OLIVARES
ALCALDE DE SANTA CATARINA**

EL CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
25 NOV 2015
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.
17:03hrs



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0247/2015
Expediente Núm. 9800/LXXIV

C. Lic. Francisco R. Cienfuegos Martínez
Presidente de la Asociación Metropolitana
de Alcaldes Metropolitanos
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, cuyo objetivo es la prohibición del uso de suelo de las denominadas "Casas de empeño", me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, turnado con carácter de urgente".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 30 de Noviembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo



OFICINA EJECUTIVA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN

07-01C-15 11:20